

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

000121

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00044-2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, comisionándose para tales efectos al C. Carlos Alberto Melchor Ascencio, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de *"verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..."*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número II-00044-2018.
- 3.- Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General para Pleitos y Cobranzas, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además de encontrarse presentado dentro del término de cinco días posteriores a la visita de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00044-2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A foja **siete** se asentó:

“Ahora bien por lo que corresponde al **punto primero** de la orden se le solicita al **visitado**, presente o exhiba ante esta autoridad el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

2

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000122



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

periodo de enero a diciembre de 2017 (...); en este sentido, el visitado manifiesta no contar con al momento de la visita con el aviso correspondiente:

Se anexan a la presente acta doce (12) pedimentos de importación temporal en treinta y seis hojas, los cuales corresponden al periodo enero-diciembre de dos mil diecisiete, mismos que representan una muestra selectiva tomada al azar. Dichos pedimentos tienen los números 17 16 3879 7001839, 17 48 3600 7100296, 17 16 3879 7005306, 17 48 3600 7101691, 17 16 3879 7007672, 17 16 3879 7009068, 17 48 3600 7102137, 17 16 3879 7012993, 17 48 3600 7103787, 17 48 3600 7103958, 17 48 3600 7105818 y finalmente el 17 16 3879 7020316."

III.- Que del escrito recepcionado con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se observa que la inspeccionada realizó diversas manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento y dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el cual será valorado dentro de la presente resolución.

Ahora bien, una vez analizado las pruebas aportadas dentro de dicho escrito se observa que la inspeccionada manifestó presentar los acuses de recibo de los Avisos de materiales importados de régimen temporal presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexando a dicho escrito doce Acuses de Recepción de Trámite ingresados ante la Secretaría en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, dichos trámites ingresados a través de Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, dentro de la cual se hace del conocimiento de la importación de materiales tales como: accesorios de tubería roscados, accesorios de tubería sin roscar, motores eléctricos de corriente continua, sensores de presión (aparato de verificación de presión) e interruptores de presión en uso automotriz, mismos que corresponden a los materiales detectados en los pedimentos aduanales revisados en la diligencia de inspección.

Aunado a lo anterior, cabe hacer la apreciación que dichos Avisos fueron presentados con fecha posterior a la visita de inspección, como así se puede desprender de la fecha del levantamiento de la visita de inspección, siendo esta en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, y posterior a ello, es decir, al día veintitrés del mismo mes y año de la visita de inspección fue que llevó a cabo las gestiones necesarias para informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la importación de materiales bajo régimen temporal, no obstante del análisis a los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no precisa el término en el que deba realizar la presentación del Aviso solicitado por esta autoridad dentro de la visita de inspección y si bien la inspeccionada a la fecha ha desarrollado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición, aunado a que la misma se encuentra realizada con posteridad a la visita lo cierto es que la inspeccionada ha dado cumplimiento a dicha disposición.

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

3

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

IV.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, precisando que si bien se observa que dentro del acta de inspección se asentó que la inspeccionada no contaba con documentación con la cual acreditara haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, sin embargo, la inspeccionada ha llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición, si bien con posterioridad a la visita de inspección, lo cierto es que la normatividad ambiental no precisa el término en el que deba ser presentado dicho Aviso, en tanto al presentar la inspeccionada los Avisos correspondientes con la información referente a las materias primas importadas bajo régimen temporal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, esta autoridad determina que es suficiente para tener por cumplida la obligación a la que se encuentra sujeta, en tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00044-2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

4

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

000123

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00044-2018, levantada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00044-2018, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además de que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que

Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00044-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0617/2018

los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **VANTEC LOGISTIC MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMBA/JJA



Monto de sanción: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas-impuestas: 6

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01